



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 73
Quito, miércoles 6 de septiembre de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0126-2017 Fortalécese la atención integral y priorizada en los diferentes niveles de atención de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, a las personas con diagnóstico de Síndrome de Larón 2

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-036-2017 Deléguese funciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a 4

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONVOCATORIA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Impugnación Ciudadana Concurso Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia 5

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

CAUSAS:

SALAS DE ADMISIÓN:

0008-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Carlos Vinicio Troncoso Garrido, Representante Legal Suplente de la Compañía Cervecería Nacional, CN S.A. 5

0022-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Richard Steveens Intriago Barreno, Presidente de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral, FECAOL. 6

0033-17-IN Acumulada al caso No. 0022-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Elizabeth Bravo, Miembro de Acción Ecológica y Coordinadora de la Red por una América Latina Libre de Transgénicos 6

	Págs.
0037-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Presidente y Vicepresidenta de Ecuador Runakunapak Rikcharimy Ecuarunari...	7
0041-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Giovanni Atarihuana Ayala	7

No. 0126-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, ordena como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para los habitantes.”*;

Que, la referida Constitución de la República, en el artículo 32, establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 35, señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y dispone al Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, corresponde al Estado adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la *“Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”*, según lo dispone el artículo 46, numeral 9, de la Constitución de la República;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la Política Nacional de Salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 362 de la Carta Fundamental del Estado prevé que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 3, señala que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; que es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el CAPITULO III-A *“DE LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y RARAS O HUÉRFANAS”*, en el artículo innumerado (1) preceptúa que el Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación.

Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001829, publicado en el Registro Oficial No. 798 de 27 de septiembre de 2012, la Autoridad Sanitaria Nacional emitió los criterios de inclusión de enfermedades consideradas catastróficas, raras y huérfanas para beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, en cuyo artículo 3, en el subtítulo *“ENFERMEDADES RARAS O DE BAJA PREVALENCIA A SER ATENDIDAS PROGRESIVAMENTE”*, se encuentra: *“E34.3 Enanismo tipo Laron: Síndrome de Laron”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004927, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 320 de 27 de agosto de 2014, el Ministerio de Salud Pública aprobó el *“Plan Estratégico Nacional de Salud Mental 2014 - 2017”*, cuyo Lineamiento Estratégico No. 1, numeral 8, dispone:

“Implementar estrategias de prevención primaria de los problemas de salud mental de más alta prevalencia, con énfasis en los grupos prioritarios, como establece la Constitución del Ecuador y demás documentos legales existentes.”;

Que, la Sentencia No. 074-16-SIS-CC, Caso N.- 0010-14-IS, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 12 de diciembre de 2016, notificada al Ministerio de Salud Pública con fecha 30 de diciembre del mismo año, dispuso:

“(…) e. Que, dentro del término de 60 días, el representante del Ministerio de Salud Pública, formule e implemente un programa de capacitación a nivel nacional, acerca del síndrome de laron (sic) para las niñas, niños y adolescentes afectados con este y para sus familiares cercanos. El cumplimiento de esta medida deberá ser informado a este Organismo, trimestralmente.

f. Como medida de rehabilitación, el representante del Ministerio de Salud Pública, formule e implemente un programa de atención psicológica, a nivel nacional, para las niñas, niños y adolescentes afectados con el síndrome de laron y para sus familiares cercanos. El cumplimiento de esta medida deberá ser informado a este Organismo, trimestralmente.”

Que, el Ministerio de Salud Pública, con fecha 5 de enero de 2017, solicitó a la Corte Constitucional del Ecuador, ampliación y aclaración de la sentencia referida en el considerando anterior, mismas que fueron negadas mediante Auto de 31 de julio de 2017, notificado a esta Cartera de Estado el 2 de agosto de 2017;

Que, a través de memorando No. MSP-DNN-2017-0587-M de 15 de agosto de 2017, el Director Nacional de Normatización, encargado, solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Fortalecer la atención integral y priorizada en los diferentes niveles de atención de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, a las personas con diagnóstico de Síndrome de Larón, de acuerdo a sus necesidades particulares y a las de sus familiares.

Art. 2.- Los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención, deben realizar el seguimiento a los pacientes que presentan el Síndrome de Laron, garantizando la captación, la atención integral y continua en salud.

Dichos establecimientos deberán reportar los registros correspondientes de la atención a estos pacientes a las respectivas Direcciones Zonales de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud y a la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud de la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

Art. 3.- Disponer que todos los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud en los diferentes niveles de atención y complejidad, realicen de forma oportuna la referencia, derivación, contrareferencia, referencia inversa y transferencia de los pacientes con Síndrome de Larón, conforme la normativa vigente emitida por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Disponer a los servicios de salud mental de la Red Pública Integral de Salud, en los diferentes niveles de

atención, que brinden atención especializada, tratamiento y seguimiento a los pacientes con Síndrome de Laron, cuando lo requieran. Así mismo, se dispone ejecutar acciones de prevención de trastornos mentales y/o de reducción de la carga emocional que puedan sufrir dichos pacientes y sus familiares, conforme al Plan Estratégico Nacional de Salud Mental 2014 – 2017 aprobado por el Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a través de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, de generar el reporte trimestral que será remitido a la Corte Constitucional del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, el Proyecto de Creación e Implementación de Servicios de la Red de Salud Mental Comunitaria y Centros Estatales de Recuperación de Adicciones, conjuntamente con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, coordinarán la capacitación a los profesionales de salud que atienden a niñas, niños y adolescentes afectados por el Síndrome de Laron, a sus familiares y a la comunidad en general.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud; a la

Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y a las Coordinaciones Zonales de Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de agosto de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 31 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. SNPD-036-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina como atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dicta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable (...)”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes

de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Resolución No. SENPLADES-CGPI-004-2012, de 16 de noviembre de 2012, el Coordinador General de Planificación Institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, calificó como Proyecto Emblemático de esta Secretaría de Estado, el proyecto denominado: “Generación de Insumos para la actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir”;

Que, el 15 de julio de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, suscribió con la Empresa Análisis Social y Económico “ESTADIGRAFA” Cía. Ltda., el contrato de consultoría No. 3022, con el objeto de: “Caracterizar y evaluar los principales determinantes del sector agroalimentario ecuatoriano que permitan la construcción de su política pública con carácter prospectivo para el periodo 2014-2035”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. “Direccionamiento Estratégico”, del Punto 1 “Nivel de Gestión Central”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;

Que, con la finalidad de dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes actos y procedimientos administrativos que realiza la Institución, respecto del contrato No. 3022, suscrito con la Empresa Análisis Social y Económico “ESTADIGRAFA” Cía. Ltda., el 15 de julio de 2014, es necesario delegar a un funcionario de esta Secretaría de Estado, para que, en representación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, expida todo acto administrativo y suscriba toda comunicación que se derive de los procesos contractuales de terminación

unilateral o por mutuo acuerdo, liquidación contractual y demás que sean necesarios para la finalización y cierre de dicho contrato; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces, para que a partir de la expedición de este Acuerdo, y salvando su responsabilidad respecto de los actos anteriores a la presente fecha, en representación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, previo el informe del Administrador del Contrato, autorice y suscriba todo acto administrativo o de simple administración que se derive de la solicitud de los procesos contractuales, de terminación unilateral o terminación por mutuo acuerdo, notificaciones, inscripciones en el registro de contratistas incumplidos y demás comunicaciones que sean necesarias, respecto de la finalización y cierre del contrato No. 3022, suscrito con la Empresa Análisis Social y Económico “ESTADIGRAFA” Cia. Ltda.

Art. 2.- El/la delegado/a será responsable de los actos y hechos que cumpla en ejercicio de la presente delegación, e informará al/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo, cuando le sea requerido, sobre las actividades realizadas.

Art. 3.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.- f.)
Ilegible.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

**CONVOCATORIA IMPUGNACIÓN CIUDADANA
CONCURSO RENOVACIÓN PARCIAL DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia, expedido mediante Resolución 113-2014, se convoca a la ciudadanía de forma individual o colectiva, para que presenten las impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas respecto a la probidad o idoneidad, falta de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, falsedad en la información otorgada por la persona postulante; e, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las impugnaciones ciudadanas deberán ser enviadas a la dirección de correo electrónico: jueces.cortenacional17@funcionjudicial.gob.ec desde el 6 al 15 de septiembre de 2017, adjuntando archivos en formato PDF de al menos, los documentos detallados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Resolución 113-2014; si la documentación a presentar es voluminosa se la podrá entregar físicamente en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, ubicada en la Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar en la ciudad de Quito; así como, en las Direcciones Provinciales a nivel nacional.

El procedimiento para las impugnaciones ciudadanas y el listado de postulantes sujetos a impugnación, los encontrará en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec

Quito, 30 de agosto de 2017.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0008-17-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 16 de agosto del 2017, a las 19h43 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos Vinicio Troncoso Garrido en su calidad de representante legal suplente de la compañía Cervecería Nacional, CN S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 721

CORREOS ELECTRONICOS: elizalde@legalecuador.com;
rulloa@legalecuador.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, presidente constitucional de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 300; 363 numeral 1; y 364 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita “a) La eliminación de todo el renglón relativo a la cerveza industrial dentro de la Tabla del Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, b) La eliminación de la palabra artesanal en el renglón relativo a las bebidas alcohólicas, dentro de la misma Tabla del Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y c) El mantenimiento del resto de la Tabla del Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, bajo la condición de que sea armónicamente aplicada con los cambios precedentes (que se justifican por la declaración de inconstitucionalidad)”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 04 de septiembre del 2017, a las 16:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0022-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 16 de agosto del 2017, a las 19h13 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Richard Steveens Intriago Barreno, presidente de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral, FECAOL.

CORREOS ELECTRONICOS: stalyngarcia@hotmail.com;
tb-barreno@hotmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 15; 281 numerales 8 y 13; 284; 410; y 413 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 10 de 08 de junio de 2017.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 05 de septiembre del 2017, a las 09:50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0033-17-IN, acumulada al 0022-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 16 de agosto del 2017, a las 19h34 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Elizabeth Bravo, miembro de Acción Ecológica y coordinadora de la Red por una América Latina Libre de Transgénicos.

CORREO ELECTRONICO: ddnn@naturalezaconderechos.org;

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, presidente constitucional de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 15; 71; 73; 283; 284; 319; 385; y 401 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 56 de la Ley Orgánica de Agro biodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sostenible aprobada por la Asamblea Nacional, de fecha 1 de junio de 2017, y publicada en el Registro Oficial N° 0983 de 12 de abril de 2017.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 05 de septiembre del 2017, a las 10:50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0037-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 16 de agosto de 2017, a las 19h35 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: presidente y vicepresidenta de ECUADOR RUNAKUNAPAK RIKCHARIMY ECUARUNARI.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 458

CORREOS ELECTRÓNICOS: merovingio@hotmail.com; carlosperezunagua@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente de la República, presidente de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 13, 14, 15, 73, 84 numeral 2; 281, 396, 400 y 401 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucional por el fondo del artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, y como medida cautelar, la suspensión provisional de las disposiciones acusadas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 04 de septiembre del 2017, a las 11h20.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0041-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 16 de agosto de 2017, a las 19h38 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Giovanni Atarihuana Ayala.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 484

CORREOS ELECTRÓNICOS: unidadpopularecu@gmail.com; annabellg@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente de la República, presidente de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numeral 4; 158, 163, 226, 424 y 426 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucional del Libro III del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y

